



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0492 -2025-A/MPS

Chimbote, 16 ABR. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0004926-2025 de fecha 30 de enero de 2025, presentado por el administrado **Carlos Arturo Li Rios**, conteniendo el escrito de Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 3229-2023-MPS/GAT de fecha 19 de julio de 2023, Informe Legal N° 525-2025-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2025-A/MPS de fecha 17 de febrero de 2025, se encargó por el periodo del 18 de febrero al 09 de marzo de 2025, las funciones del despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales, por ausencia de su titular por motivos de vacaciones; posteriormente, con Resolución de Alcaldía N° 222-2025-A/MPS de fecha 07 de marzo de 2025, se amplió la encargatura de sus funciones hasta el 29 de marzo de 2025, asimismo; a través de la Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS de fecha 27 de marzo de 2025, se resuelve ampliar la encargatura de sus funciones hasta el 18 de abril de 2025;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0492

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución de Multa N° 3229-2023/MPS-GAT de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, emite la siguiente disposición:

“Artículo 1°: SANCIONAR a LI RIOS CARLOS ARTURO(195275), conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° T4Q-429, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,475.00 soles (50% UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M.02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo”, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/ 3.00) soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). **Artículo 2°:** SANCIONAR a LI RIOS CARLOS ARTURO, con la suspensión de la licencia de conducir por (3) años, en merito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción al tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivos. **Artículo 3°:** NOTIFICAR la presente resolución, conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 3229-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS de fecha 19 de julio de 2023. **Artículo 4°:** Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalada la resolución quedara firme”.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0004926-2025 de fecha 30 de enero de 2025, el administrado LI RIOS CARLOS ARTURO, solicita la anulación de Papeleta N° 288307, indicando que:

(...) En el presente recurso impugnativo, se observa que la formulación de los cargos se inició el día 15 de marzo del año 2022; esto es mediante la notificación de la papeleta de infracción al tránsito



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0492

terrestre N° 259018, por lo que la Gerencia de Administración Tributaria tenía hasta el 15 de diciembre del año 2022, para emitir y notificar la resolución de sanción pecuniaria y no pecuniaria, habiendo sido notificada la Resolución de Multa N° 3229-2023-MPS/GAT el día 23 de enero del año 2025;

(...) respecto de la nulidad deducida mediante el presente recurso, la autoridad competente al momento de resolver, conforme a lo argumentado en los fundamentos de hecho precedentes, podrá advertirse que, al momento de imponer el acto lesivo recurrido, inobservo el "Principio de legalidad" y del "debido procedimiento administrativo", contemplado como tal, en el título preliminar de la Ley N° 27444 en artículo IV, inciso 1, numerales 1.1 y 1.2.

Pidiendo se eleve los actuados al superior jerárquico para que se pronuncie sobre esta apelación por ser de justicia y encontrarse arreglada a Ley;

Que, a través del Proveído N° 367-2025GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria teniéndose como asunto Recurso de Apelación remite el Informe N° 0340-2025-SGC-GAT-MPS emitido por el Asesor Tributario, para ser elevado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la atención que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 525-2025-GAJ-MPS de fecha 03 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica refiere:

- Que, el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, es decir dentro de los 15 días perentorios, por lo que, se aprecia que el administrado fue notificado con fecha 22 de enero de 2025 a horas 12:01 pm, y el recurso de apelación ha sido presentado con fecha 30 de enero de 2025; es decir **DENTRO DEL PLAZO LEGAL**. De igual manera, se verifica que en el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221° y artículo 124° del TUO de la LPAG.
- De acuerdo a los antecedentes y medios probatorios, obra la Papeleta de Infracción al Transito Terrestre N° 259018-2022 (fs. 08) de fecha 15/03/2022, mediante la cual se identificó que la persona Li Rios Carlos Arturo, conducía un vehículo automotor de placa de rodaje N° T4Q-429, encontrándose inmerso presuntamente en la comisión de la infracción tipificada como Muy Grave con el código M.02, consistente en "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 50% de la UIT (S/ 2,475.00 soles).
- Que, es de precisar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer Papeleta de Infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, además en el literal f) del citado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0492

artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copias de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;

- (...) En merito a lo presentado por el administrado no es causal para declarar dicho pedido como fundado, ya que no interpreta ni sustenta formativamente de acuerdo a la norma señalada;
- En resumen, debe quedar claro que el procedimiento sancionador de tránsito es un procedimiento sancionador especial distinto del procedimiento administrativo general, cuyas reglas se aplican en forma supletoria a este procedimiento, por lo que no resulta amparable dicha pretensión;

Que, corresponde declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Li Ríos Carlos Arturo, contra la Resolución de Multa N° 3229-2023-MPS/GAT, por cuanto no se configura los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el artículo 10° de la LPAG;

Que, asimismo se da por agotada la vía administrativa en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 347-2025-A/MPS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LI RÍOS CARLOS ARTURO**, contra la Resolución de Multa N° 3229-2023/MPS-GAT de fecha 19 de julio de 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en merito a los considerandos descrito en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 3229-2023/MPS-GAT de fecha 19 de julio de 2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía a al administrado **LI RÍOS CARLOS ARTURO**, identificado con DNI N° 18080063, con domicilio en Calle Los Ficus N° 100 – Urb. La Caleta - Chimbote, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0492

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c:
GM
GAT
Interesados
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Felipe Juan Mantilla Gonzales
Lic. Felipe Juan Mantilla Gonzales
ALCALDE (e)

